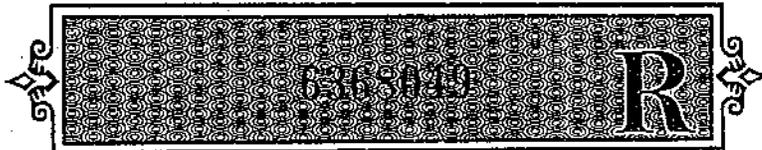


Sim texto

GUATECOMPRAS  
MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

RECIBIDO  
29 ENE 2021  
DÍAS A LAS HORAS \_\_\_\_\_ MINS 25  
POR: \_\_\_\_\_

Licenciada  
Astry Carolina Herrera Escobar  
Abogada y Notaria



NUMERO CUARENTA Y SEIS (46).- En la ciudad de Quetzaltenango, el 0. día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, Ante Mí: ASTRY CAROLINA HERRERA ESCOBAR, Notaria, comparecen por una parte el señor JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, empresario, domiciliado en esta ciudad de Quetzaltenango, quien no obstante ser de mi conocimiento, se identifica con el Documento-Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos ocho, sesenta mil setecientos ochenta, un mil doscientos veinte (2408 60780 1220), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), con sede en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango; persona que actúa en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, Departamento de Quetzaltenango, según lo comprobé legalmente teniendo a la vista el Acuerdo número CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (1-2019), emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en la sede de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, en donde fue declarado como Alcalde Municipal de Quetzaltenango; certificación del Acta número quince guión dos mil veinte (15-2020) de Sesión Extraordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango el quince de enero del año dos mil veinte, en donde se le dio y tomó posesión de dicho cargo, con Número de Identificación Tributaria -NIT- quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro guión cuatro (588364-4) personería que conforme a la Ley y a mi juicio es suficiente para la celebración del presente contrato quien señala como lugar para recibir notificaciones la oficina número doscientos uno (201) Secretaria Municipal, ubicada en el segundo nivel del edificio que ocupa el Palacio Municipal ubicado en once (11) avenida, entre quinta (5ª) y sexta (6ª) calle de la zona uno (1) de esta ciudad, del municipio y departamento de Quetzaltenango. Por la otra parte comparece MIGUEL HERNANDEZ DE LEÓN de cuarenta y nueve años de edad, guatemalteco, comerciante, con domicilio y residencia en trece avenida siete guión cuarenta y dos de la zona uno del municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y nueve espacio setenta mil seiscientos cuarenta y seis espacio cero novecientos catorce (2599 70646 0914) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centro América, quien comparece en calidad de Propietario, de la empresa denominada CONSTRUSERVICIOS HIRAM, que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil bajo el número: OCHOCIENTOS



# PROTOCOLO

NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE, folio QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, libro: MIL CIENTO UNO, de

REGISTRO

Nº 498098

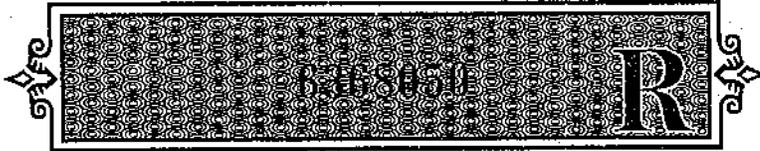
QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022

1 Empresas Mercantiles del Registro Mercantil de la República de Guatemala, con fecha de inscripción ocho de  
2 septiembre de dos mil veinte, documentos que de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para el  
3 otorgamiento del presente contrato. La empresa antes indicada se encuentra establecida en trece avenida siete guion  
4 cuarenta y dos de la zona uno del municipio y departamento de Quetzaltenango. El compareciente tiene como Número  
5 de Identificación Tributaria: doce millones cuatrocientos once mil novecientos setenta y tres, (12411973). así mismo  
6 señala como lugar para recibir notificaciones la trece avenida siete guion cuarenta y dos de la zona uno del municipio y  
7 departamento de Quetzaltenango, y se obliga a comunicar por escrito a la Dirección de Servicios Ambientales de la  
8 Municipalidad de Quetzaltenango de cualquier cambio que de ella tuviere en el entendido que si no lo hiciere así se  
9 tendrá por bien hechas y surtirán plenos efectos las citaciones, emplazamientos, embargos, requerimientos y  
10 notificaciones que en lugar señalado se le hiciere. La empresa de su propiedad en el transcurso de la presente  
11 escritura se denominará simplemente e indistintamente el contratista o la empresa contratada. YO LA INFRASCrita  
12 NOTARIA DOY FE: a) De tener a la vista los documentos con los que se acredita la representación que se ejercita, b)  
13 Así como fotocopia legalizada de la patente de comercio en mención; c) De que los comparecientes me aseguran ser  
14 de los datos de identificación personal antes indicados encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y d) Que  
15 manifiestan que por el presente acto celebran contrato de "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES PARA LA  
16 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (2021-2023)", el cual  
17 queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL DEL CONTRATO: El presente contrato se  
18 suscribe con fundamento en los artículos: uno, treinta y ocho, cuarenta y uno, cuarenta y siete, cuarenta y ocho,  
19 cuarenta y nueve, cincuenta y uno, cincuenta y cuatro (1,38,41,47,48,49,51,54) de la Ley de Contrataciones del Estado,  
20 cincuenta y dos (52) del Código Municipal; Punto DECIMO SEGUNDO del ACTA NÚMERO CUATROCIENTOS  
21 SETENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTE DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE  
22 CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte; que dentro de  
23 sus Vistos y Considerandos, ACUERDA: Aprobar la adjudicación del evento denominado "ARRENDAMIENTO DE  
24 CAMIONES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS  
25



*[Firma manuscrita]*

Licenciada  
**Astrý Carolina Herrera Escobar**  
Abogada y Notaria



(2021-2023)", a la empresa CONSTRUSERVICIOS HIRAM, Evento de LICITACIÓN identificado con el número de  
26 operación GUATECOMPRAS (NOG) TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS  
27 CUARENTA Y NUEVE (13573349) que oferto por la cantidad de veintidós millones ciento treinta y cuatro mil  
28 novecientos noventa y seis quetzales ( Q. 22,134,996) prestando el servicio en el período comprendido del uno de  
29 enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. SEGUNDA: OBJETO DEL  
30 CONTRATO: Expone el señor JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, que su representada la Municipalidad de  
31 Quetzaltenango, necesita realizar el ARRENDAMIENTO DE CAMIONES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS  
32 SÓLIDOS DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (2021-2023), con las características y especificaciones  
33 que se establecen a continuación: UNO (1): CANTIDAD treinta y seis punto cero cero, DOS (2): UNIDAD, meses,  
34 TRES (3): DESCRIPCION, arrendamiento de diecinueve camiones por un periodo treinta y seis meses del uno (1) de  
35 enero de dos mil veintiuno, al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés domiciliar como mínimo modelo dos  
36 mil, de diez toneladas, carrocería metálica, techo de metal o lona, capacidad de carga y de capacidad en volumen  
37 mínimo treinta metros cúbicos o su equivalente en camiones compactadores, para la recolección de residuos sólidos  
38 por incluye costos de operación, sistemas GPS y piloto, de lunes a viernes, CUATRO (4): COSTO UNITARIO,  
39 trescientos sesenta y nueve mil cinco Quetzales, CINCO (5): COSTO TOTAL trece millones doscientos ochenta y  
40 cuatro mil ciento ochenta Quetzales, UNO (1): CANTIDAD, treinta y seis punto cero cero. DOS (2): UNIDAD, meses,  
41 TRES (3): DESCRIPCION, arrendamiento de cinco camiones como mínimo modelo dos mil, carrocería convencional de  
42 madera o metálica, con mecanismo hidráulico de descarga, con capacidad de carga de diez toneladas, y de volumen  
43 entre quince a dieciocho metros. Cúbicos o su equivalente en camiones compactadores, por un periodo de treinta y  
44 seis meses comprendidos del uno (1) de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno (31) de diciembre dos mil veintitrés,  
45 incluye costos de operación, mini cargador fines de semana para mercado la democracia y terminal, piloto y sistema  
46 GPS de lunes a domingo, CUATRO (4): COSTO UNITARIO, ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y seis quetzales,  
47 CINCO (5) COSTO TOTAL, cuatro millones doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y seis, quetzales, UNO  
48 (1) CANTIDAD, treinta y seis punto cero cero, DOS (2) UNIDAD, meses, TRES (3) DESCRIPCION, arrendamiento de  
49 seis camiones compactadores, tolva de carga, sistema hidráulico de compactación, como mínimo modelo dos mil, de  
50

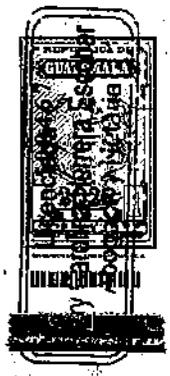


# PROTOCOLO

REGISTRO

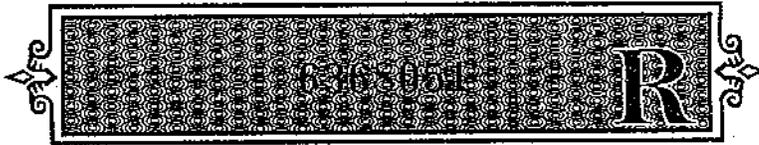
Nº 498099

QUINQUENIO DE 2018 A 2022



trece metros cúbicos o diecisiete yardas cubicas, por un periodo de treinta y seis meses comprendidos del uno (1) de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno (31) de diciembre dos mil veintitrés, para la recolección de residuos sólidos por incluye costos de operación sistema GPS, y piloto, de lunes a domingo. CUATRO (4) COSTO UNITARIO, ciento veintiocho mil trescientos diez, Quetzales, CINCO (5) COSTO TOTAL, cuatro millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta quetzales. Serán treinta (30) Camiones para el servicio de recolección, esto en consideración que se ampliarán las rutas de recolección domiciliar, comercial, industrial y grandes generadores. Comprometiéndose el proveedor a prestar el servicio a la MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, en un plazo del uno (1) de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés, contados a partir de cinco días calendario, siguientes a la aprobación del presente contrato. TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO. Manifiesta "EL ARRENDADOR", en la calidad con que actúa, que por este acto da en Arrendamiento, en los términos y condiciones ofertadas a la "Municipalidad de Quetzaltenango", los vehículos identificados en la cláusula anterior, incluyendo en la renta todo cuanto de hecho, por derecho y en virtud de cualquier título o causa corresponda o pudiere corresponder al mismo. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El precio del Arrendamiento de los Camiones, objeto del presente contrato es de: VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES (Q. 22, 134,996.00), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El precio anteriormente indicado será cancelado según oficio novecientos setenta y dos guion dos mil veinte (972-2020) del Departamento de Presupuesto Municipal, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, que dice: Que según punto NOVENO del acta número TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTE, des sesión ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, el veintitrés de octubre del año dos mil veinte, por unanimidad acordó aprobar el proyecto multianual denominado: "SANEAMIENTO PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", mismo que ya quedo previsto en el presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, dentro del cual se incluye el renglón ciento cincuenta y cinco (155) "Arrendamiento de Medios de Transporte", con un monto de siete millones trescientos ochenta mil quetzales(7,380,000.00), firmado por Julio Díaz López Auxiliar del departamento de presupuesto con el visto bueno de la licenciada Maria Estela Mejia Sac Jefa del departamento de presupuesto Municipal. QUINTA: DE LA CUANTADANCIA: Expone el señor JUAN FERNANDO

*[Firma manuscrita]*  
 Licenciada  
**Astry Carolina Herrera Escobar**  
 Abogada y Notaria



LÓPEZ FUENTES, que su representada la Municipalidad de Quetzaltenango, se encuentra inscrita en el libro de  
26 Cuentadantes de los Alcaldes y Tesoreros Municipales, Registro número treinta y seis mil setenta y nueve (36,079),  
27 folios número tres, cinco y seis (3,5 y 6) BAJO EL NÚMERO T TRES GUIÓN NUEVE GUIÓN UNO (T3-9-1), SEGÚN  
28 ACUERDO NÚMERO A GUIÓN CIENTO DIEZ GUIÓN DOS MIL TRECE (A-110-2013) DE LA CONTRALORÍA  
29 GENERAL DE CUENTAS . APROBACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será aprobado por el Honorable Concejo  
30 Municipal de Quetzaltenango. BASE LEGAL: artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de  
31 Contrataciones del Estado. SEXTA: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO. "EL PROVEEDOR" en la calidad con que  
32 actúa, sabido de las penas en que incurre por inexactitud de lo manifestado, declara que sobre los vehículos objeto del  
33 presente contrato, no pesan gravámenes, anotaciones, embargos, limitaciones, ni prendas y que no tienen litigio  
34 pendiente alguno, que puedan afectar a los derechos de la "MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO" y que a la  
35 presente fecha no ha celebrado o efectuado ningún contrato o acto derivado de la adquisición o enajenación del  
36 mismo, quedando obligado "EL PROVEEDOR" en todo caso al saneamiento de lo arrendado como lo establece la ley.  
37 SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad de Quetzaltenango efectuará el pago Representante Legal de la  
38 empresa o mediante acreditamiento en la cuenta a nombre del Arrendador en la institución bancaria que, bajo su  
39 responsabilidad, designe el Arrendador en el presente contrato para el efecto, de manera proporcional, en forma  
40 mensual vencida, en los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente, contra entrega de la factura correspondiente  
41 extendida con las formalidades de ley. La Municipalidad se reserva el derecho de suspender los pagos de constatarse  
42 deficiencias o anomalías en la prestación del Arrendamiento; La Municipalidad descontará de la renta mensual el  
43 equivalente a los días que los vehículos que no laboren o bien el que corresponda al personal que sea dado de baja y  
44 no sea restituido inmediatamente, asimismo, cuando no se preste el arrendamiento de extracción de basura con la  
45 prioridad establecida. A todo pago en concepto de renta realizada por la Municipalidad deberá el arrendador entregar  
46 la factura correspondiente. Renta: Se cancelará la renta de forma mensual, vencida al arrendador a cuenta del  
47 contrato, de acuerdo a lo establecido y aceptado por el Supervisor y aprobado por la Municipalidad. La renta se hará  
48 efectiva al arrendador dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la  
49 documentación completa y correcta que se estipule en el presente contrato. se entiende por efectuado el pago de la  
50



# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 498100

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

renta cuando el cheque que lo cubra se encuentre a disposición del arrendador. Al arrendador se le podrá retener cualquiera de los pagos parciales si no cumplen con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Liquidación: Después que el Arrendamiento haya finalizado a entera satisfacción de la Comisión Receptora y Liquidadora, en un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva del Arrendamiento,

procederá a efectuar la liquidación del presente contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban

hacerse al Arrendador. BASE LEGAL: Artículos cincuenta y seis (56) de la Ley de Contrataciones del Estado. El saldo

que existiera a favor del arrendador en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha

en que la Autoridad Administrativa superior de la Municipalidad apruebe la liquidación del presente contrato y se

presente la documentación completa que estipula el presente contrato y el ordenamiento jurídico correspondiente.

BASE LEGAL: Artículo cuarenta y siete (47) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El pago se hará

en quetzales, BASE LEGAL: Artículo cuarenta y nueve (49) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dejando la

municipalidad de Quetzaltenango presupuestado el pago del arrendamiento para cada año de arrendamiento aquí

pactado. OCTAVA: FACTURACIÓN: El contratista emitirá su factura en quetzales, cumpliendo con todos los requisitos

de la ley, a nombre de Municipalidad de Quetzaltenango, quien tienen como número de identificación tributaria:

quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro guion cuatro (588364-4), y la presentará en el Dirección de

Servicios Ambientales, para el trámite respectivo, debiendo adjuntar dos (2) fotocopias claras y legibles, NOVENA:

PLAZO Y CANDELARIZACIÓN PARA INICIO DEL ARRENDAMIENTO: El arrendamiento para prestar el arrendamiento

deberá efectuarse de conformidad con el programa presentado por la Municipalidad, el cual únicamente podrá ser

modificado por el Arrendador con autorización previa y por escrito del Supervisor. El arrendador deberá iniciar el

arrendamiento de los camiones el día uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil

veintitrés, debiendo suscribirse el Acta de iniciación del Arrendamiento. DÉCIMA: DE LA EJECUCIÓN: En las

relaciones con el Arrendador regirá lo siguiente: a) Dirección de Servicios Ambientales: Decidirá los asuntos técnicos y

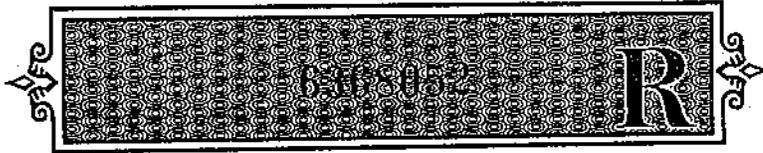
administrativos que sean sometidos a su consideración por el Supervisión designado para el efecto. Resolverá los

pagos y solicitudes de extensiones de tiempo de los contratos, entre otros. La Dirección de Servicios Ambientales

decidirá todos los asuntos relativos al cambio en los planes y especificaciones, con aprobación de la Autoridad

Licenciada  
Astry Carolina Herrera Escobar  
Abogada y Notaria





Administrativa Superior Municipal. Tiene autoridad sobre el Supervisor y debe resolver todos los asuntos relacionados con el Arrendamiento contratado a su cargo. b) Supervisor Municipal: La Supervisión y control del cumplimiento del arrendamiento estarán a cargo del Supervisor que sea designado para el efecto por la Autoridad Administrativa Superior Municipal. El supervisor reportará semanal, mensual y anualmente la calidad del Arrendamiento prestado, ordenará los cambios que sean necesarios para mejorar el Arrendamiento de acuerdo con los planos y especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales. Emitirá los documentos que sean necesarios durante el arrendamiento y dictaminará sobre solicitudes de extensiones de tiempo. El supervisor decidirá todas las cuestiones que surjan respecto a la cantidad, emitirá opinión sobre el cumplimiento de los términos del presente contrato. cuando el supervisor considere necesario cambiar las rutas o las especificaciones, someterá los cambios recomendados a la Dirección de Servicios Ambientales y de Áreas Protegidas de la Municipalidad de Quetzaltenango, acompañando el o los planos correspondientes, indicando claramente por escrito en que forma afectan el costo, tiempo y las operaciones del Arrendador, y la Comisión correspondiente emitirá opinión técnica correspondiente. Debiéndose emitir por la autoridad correspondiente la aprobación respectiva. Sin embargo, el Supervisor está facultado para hacer cambios menores a los planos de recorrido, en el campo, para mejorar las características del diseño de rutas o para solventar problemas que no se definen en planos originales. c) Obligaciones del Arrendador: I) El contratista acatará las instrucciones y direcciones del Supervisor sobre cualquier cuestión, mencionada o no en el presente contrato, que se relacione o tenga que ver con el arrendamiento. II) El arrendador permitirá que en cualquier momento el Supervisor inspeccione las unidades, actividades y arrendamientos que se realicen e instruirá a su personal a fin de que le brinde la atención respectiva, proporcionándole la información que sea requerida. III) El arrendador está obligado a proveer un libro de actas (Bitácora), el cual debe estar debidamente foliado y autorizado por la Municipalidad de Quetzaltenango, para llevarse el historial del arrendamiento; las anotaciones efectuadas en el Libro de Actas, tendrán carácter actuario para los efectos legales del presente contrato. el Libro de Actas deberá proveerse previo al inicio de la ejecución del Arrendamiento. BASE LEGAL: Artículo setenta y cinco (75) literal b y c, del Código Municipal. IV) El arrendador acatará todas las leyes y los reglamentos laborales aplicables y es el único responsable ante las instancias laborales, la Municipalidad de Quetzaltenango quedará exenta de cualquier responsabilidad en caso el arrendador infrinja



# PROTOCOLO

REGISTRO

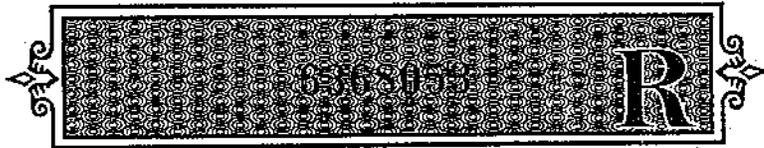
Nº 498101

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022



1 cualquiera de las leyes de Guatemala que ocurra a causa de realizar el Arrendamiento licitado. V) El arrendador debe  
 2 informar al Supervisor de cualquier problema que pudieran afectar el arrendamiento. VI) El arrendador será  
 3 responsable por los daños y perjuicios y/o lesiones a cualquier persona o a la propiedad cualquiera que sea que  
 4 pudiera derivarse de actos y omisiones del arrendador en la ejecución del presente contrato o ser consecuencia de  
 5 éstos. La Municipalidad no será responsable por o respecto de cualesquiera daños o compensación pagaderos por ley  
 6 en relación con accidente o lesión de cualquier trabajador o persona empleada por el Arrendador o cualquier  
 7 subarrendador. VII) El contratista reparará por su propia cuenta todo daño ocasionado. La Municipalidad por ningún  
 8 motivo cubrirá indemnización alguna derivada de caso fortuito o de fuerza mayor. Todas las operaciones necesarias  
 9 para el arrendamiento se llevarán a cabo, hasta donde lo permita el cumplimiento con los requisitos del presente  
 10 contrato, de manera tal que no interfieran innecesaria o indebidamente con la conveniencia pública, o el acceso a las  
 11 vías o senderos públicos o privados o de propiedades, su utilización u ocupación, ya pertenezcan a la Municipalidad o  
 12 a cualquier otra persona. VIII) El arrendador, mantendrá a salvo e indemnizará a la Municipalidad con respecto a todo  
 13 reclamo, demanda, actuación, daño, costos, cargos y gastos cualesquiera que se deriven de tales asuntos o guarden  
 14 relación con éstos en la medida en que el arrendador sea responsable de ellos. IX) El arrendador adoptará en todo  
 15 momento precauciones para impedir desórdenes o alteración del orden público de o entre sus empleados y para  
 16 preservar la paz y proteger a las personas y a las propiedades aledañas al arrendamiento contra esa posibilidad. d)  
 17 Otras consideraciones: Toda consulta, solicitud u orden requerida por el arrendador, tiene que hacerla por escrito al  
 18 Supervisor. El arrendador no alterará, dañará ni derribará ningún arbusto, árbol o edificio que se encuentre en el  
 19 emplazamiento del arrendamiento sin el consentimiento por escrito del Departamento de Áreas Protegidas o la  
 20 Dirección de Servicios Ambientales, entregado al Supervisor. El Supervisor considerara en cualquier momento que el  
 21 tiempo en la recolección o de parte de ella es demasiado lento para asegurar la terminación total del Arrendamiento en  
 22 el horario previsto, notificará al arrendador por escrito y el arrendador adoptará de inmediato las medidas que  
 23 considere necesarias y que el Supervisor apruebe, para agilizar la recolección de manera que queden terminada  
 24 totalmente en el horario previsto. e) Responsabilidad por las actividades en las rutas motivo del arrendamiento: El  
 25 arrendador asumirá la plena responsabilidad por la idoneidad, estabilidad, continuidad y seguridad de las actividades y

Licenciada  
Astry Carolina Herrera Escobar  
Abogada y Notaria



los métodos de ejecución en las rutas propuestas para el arrendamiento. f) Responsabilidad respecto a los empleados:

26 El arrendador será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y seleccionará para trabajar

27 en relación con el contrato a personas fiables que desempeñen con eficacia la ejecución del presente contrato,

28 respeten las costumbres del lugar y observen una elevada conducta moral y ética, sin discriminación de sexo, raza,

29 religión con un grado de escolaridad mínimo de sexto primaria. g) Origen de las instrucciones: El arrendador no

30 procurará ni aceptará instrucciones de otra autoridad que no sea la de la Municipalidad de Quetzaltenango. El

31 arrendador se abstendrá de adoptar medida alguna que pueda perjudicar a la Municipalidad de Quetzaltenango y

32 cumplirá sus compromisos teniendo en cuenta plenamente los intereses de la misma. h) Vigilancia, Señalización y

33 alumbrado: El contratista suministrará y mantendrá por su cuenta, en relación con el arrendamiento, todo el alumbrado,

34 la señalización y protección, cuando y donde sea necesario o lo requiera el Supervisor, para la protección del personal

35 contratado para cumplir el arrendamiento, así como de los materiales y el equipo utilizados en ésta o para la seguridad

36 y conveniencia del público en general. i) Seguridad del Personal: El Arrendador está obligado a cumplir con las

37 Disposiciones del Código de Trabajo de la República de Guatemala, y el Reglamento de Salud y Seguridad

38 Ocupacional en el que se hace referencia a la obligatoriedad de adoptar las precauciones necesarias para proteger

39 eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores; además de la prevención y acaecimiento de accidentes

40 de trabajo y enfermedades profesionales. Así como a la observancia de las disposiciones presidenciales con relación a

41 la emergencia sanitaria, derivada por la emergencia sanitaria por el Covid guion diecinueve, como el uso de la

42 mascarilla y el distanciamiento social. El arrendador deberá dotar a todo su personal de campo con los implementos

43 mínimos de protección personal y el uniforme que identifique plenamente que es un arrendamiento municipal, para lo

44 cual recibirá slogan y logotipo por parte de la Municipalidad, el material de estos uniformes deberá acoplarse a las

45 condiciones climáticas de cada estación y con franjas de material reflectivo. j) Seguridad del Vecino: El Arrendador es

46 responsable durante la ejecución del arrendamiento, de cumplir con todas las medidas que garanticen la seguridad del

47 vecino. Si durante la ejecución del arrendamiento, el supervisor considera peligrosa cualquier operación, trabajo o

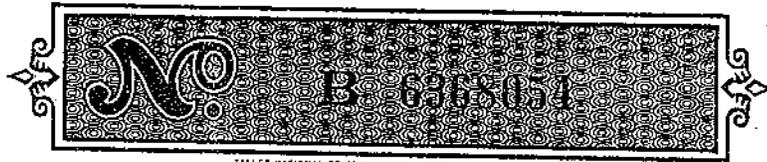
48 condición derivada de los mismos, le notificará al arrendador para que este tome las medidas de seguridad necesarias,

49 inmediatamente. k) Protección al Medio Ambiente: El arrendador es responsable durante la ejecución del

50



6 de 9  
Hojas



# PROTOCOLO

arrendamiento, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones referentes al Medio Ambiente y salud. l)

REGISTRO

Nº 498102

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022

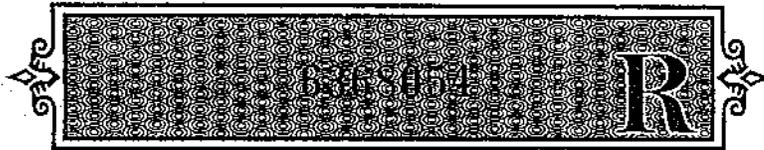
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Protección de la Propiedad privada: El arrendador debe proteger la propiedad expuesta a sufrir daños derivados del arrendamiento, excepto aquella cuyo retiro o demolición sea requerido. Cualquier parte de la propiedad que resulte dañada debido a las actividades del arrendador, debe ser restaurada inmediatamente a su costa y dejada en las mismas condiciones en que estaba antes del daño; o indemnizar al propietario por el daño causado, en una forma aceptable y que exonere a la Municipalidad totalmente de cualquier reclamación futura. DÉCIMA PRIMERA: RECHAZO O CAMBIO DE LOS CAMIONES ARRENDADOS EN MAL ESTADO O CON DESPERFECTOS MECÁNICOS: Durante el Plazo del Arrendamiento, el Supervisor tendrá facultades para rechazar o autorizar el cambio de los Camiones, que no estén de conformidad con lo contratado o arrendado, siempre que a su juicio, lo estime necesario o conveniente para logra la intención de los documentos del presente contrato, el Supervisor tendrá facultades para pedir una inspección o apropiada de Los Camiones objeto del Arrendamiento, que a juicio del Supervisor no se ajusten al presente contrato. No obstante, ni las facultades del Supervisor, para actuar ni cualquier decisión que adopte de buena fe dará origen a deber o responsabilidad alguna con el Arrendador, cualquier subarrendador, cualquiera de sus agentes o empleados o cualesquiera otras personas que involucrada en el Arrendamiento. El Arrendamiento rectificará cualesquiera defectos en los Camiones Arrendados, en estricta concordancia con el presente contrato, con la debida atención, diligencia y a su costa, para satisfacción del Supervisor. DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ARRENDAMIENTO. El Supervisor tendrá autoridad para suspender parcial o totalmente el Arrendamiento por los periodos que considere necesario, cuando para ello hubiere una causa plenamente justificada. DÉCIMA TERCERA: CAMBIOS DE PLANIFICACIÓN. Cuando el arrendador y/o el supervisor consideren necesario hacer modificaciones al recorrido de una o varias rutas, los someterá a consideración de la Municipalidad anticipadamente y su fueran aprobadas, se incorporarán a los recorridos originales. DÉCIMA CUARTA: VEHICULOS PARA LA EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO. El arrendador deberá proporcionar la cantidad de treinta (30) camiones los cuales pueden variar de acuerdo a la incorporación de camiones propiedad de la municipalidad, deben estar en buen estado, de por lo menos modelos dos mil con sus respectivo pilotos y demás elementos necesarios para la ejecución satisfactoria y completa terminación del arrendamiento, tanto en cantidad, calidad y en el tiempo previsto. DÉCIMA QUINTA:



*[Firma manuscrita]*

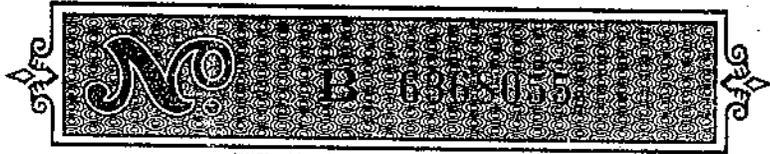
Licenciada  
Astry Carolina Herrera Escobar  
Abogada y Notaria



26 RELACION LABORAL Y PRESTACIONES. El arrendador será el único patrón de los pilotos y operadores que emplee  
27 para la ejecución del arrendamiento y estarán a su cargo todas las prestaciones laborales correspondientes. DÉCIMA  
28 SEXTA: PLAZO Y CANDELARIZACIÓN PARA INICIO DEL ARRENDAMIENTO: El arrendamiento para prestar el  
29 arrendamiento deberá efectuarse de conformidad con el programa presentado por la Municipalidad, el cual únicamente  
30 podrá ser modificado por el Arrendador con autorización previa y por escrito del Supervisor. El arrendador deberá  
31 iniciar el arrendamiento de los camiones el día uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año  
32 dos mil veintitrés, debiendo suscribirse el Acta de Iniciación del Arrendamiento. DÉCIMA SÉPTIMA FINALIZACIÓN. El  
33 arrendador deberá, a satisfacción de la Municipalidad, prestar el arrendamiento objeto de la presente Licitación dentro  
34 del plazo estipulado en el presente contrato, que se contará a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de iniciación  
35 del Arrendamiento, que debe ser del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos  
36 mil veintitrés. Cuando el arrendamiento haya finalizado, el arrendador deberá, con treinta días antes de la finalización  
37 del arrendamiento dar aviso por escrito al Supervisor de la conclusión del presente contrato y con esta diligencia se  
38 interrumpirá el plazo contractual. El supervisor rendirá informe pormenorizado a la Autoridad Administrativa Superior de  
39 la Municipalidad, la que nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora del Arrendamiento. la comisión deberá elaborar  
40 el acta de recepción de la misma dentro de los treinta y cinco días siguientes de la fecha de notificación de su  
41 nombramiento. DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES PECUNIARIAS: La falta de cumplimiento del arrendador en el plazo  
42 convenido y con los vehículos requeridos según el presente contrato y por causas imputables a él, se sancionará con el  
43 pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al uno al punto cinco por millar (1 a 0.5 o/ooo) del monto de los  
44 servicios que no se hayan prestado oportunamente por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha  
45 de terminación pactada, hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto  
46 al monto de la garantía de cumplimiento. BASE LEGAL. Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del  
47 Estado. Si el arrendador contraviniere total o parcialmente del contrato y de esta forma perjudicare a la Municipalidad  
48 de Quetzaltenango, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por  
49 ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación. BASE LEGAL: artículo ochenta y seis (86)  
50 de la Ley de Contrataciones del Estado. Las multas serán impuestas por la Autoridad Superior de la Municipalidad.



7 de 9 Hojas



# PROTOCOLO

REGISTRO

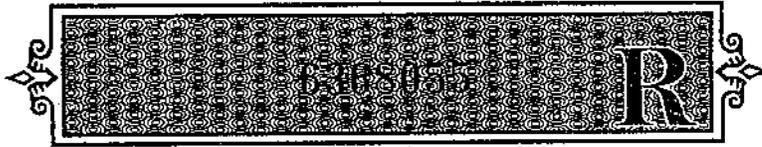
N° 498103

QUINQUENIO DE 2018 A 2022



BASE LEGAL: Artículo ochenta y ocho (88) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiere entre las partes del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio a la brevedad posible, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción de Tribunal competente a elección de la Municipalidad de Quetzaltenango. BASE LEGAL: Artículos ciento dos y ciento tres (102 y 103) de la Ley de contrataciones del Estado. VIGÉSIMA: DIFERENCIAS EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN: En caso de existir discrepancias en los Documentos de LICITACIÓN, la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación: Especificaciones Generales y Técnicas y Bases de LICITACIÓN. BASE LEGAL: Artículo: veinte (20) de la Ley de Contrataciones del Estado y cinco (5) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. VIGÉSIMA SEGUNDA: PRORROGA CONTRACTUAL A solicitud del arrendador, el plazo contractual para la terminación del arrendamiento podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al arrendador. El arrendador en un plazo de treinta días de ocurrido el hecho, notificará al supervisor indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Desaparecidas las causas que motivaron al arrendador para hacer la notificación, éste lo hará del conocimiento de la supervisión o su equivalente para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga a que tiene derecho el arrendador. Cuando la municipalidad ordene la ejecución de cantidades de trabajo adicionales, en el documento que se emita se hará constar la prórroga del plazo contractual. Igual procedimiento se seguirá cuando se ordene cambios de diseño que afecten el desarrollo normal del arrendamiento. Cuando se ordene la suspensión temporal del arrendamiento, por causas no imputables al arrendador, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión del arrendamiento, se consignará la prórroga al plazo contractual. Cuando por cualquier otra causa no imputable al arrendador se afecte el desarrollo normal del arrendamiento este hará la solicitud de prórroga a la supervisión, exponiendo los motivos que la justifican. La autoridad administrativa superior de la dependencia resolverá ha lugar o no lo solicitado. VIGÉSIMA TERCERA: PLAZO DE RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR. El Arrendador será responsable, debido a dolo o culpa de su parte, a fallas por deficiencias técnicas, de los vehículos arrendados, durante un periodo de duración del

*[Firma manuscrita]*  
 Asiry Carolina Herrera Escobar  
 Abogada y Notaria



arrendamiento, el cual será de TEINTA Y SEIS MESES (36) meses, contados a partir del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitres y velará porque en ningún momento falte un vehículo que pueda afectar el desarrollo del arrendamiento y sobre todo con las cláusulas del presente contrato. VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS: Para garantizar las obligaciones del presente contrato, "EL ARRENDADOR" deberá constituir a favor de la "Municipalidad de Quetzaltenango", departamento de Quetzaltenango las siguientes garantías. A) Garantía de cumplimiento: para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el adjudicatario deberá presentar fianza a favor de: Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por un DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO. La fianza cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del presente contrato de acuerdo con las especificaciones y demás documentos contractuales, así como la ejecución y entrega del arrendamiento dentro del tiempo estipulado, BASE LEGAL: Artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. En la fianza debe consignarse el nombre completo del oferente. La fianza de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la Municipalidad extienda la constancia de haber recibido a satisfacción la garantía de Funcionamiento. BASE LEGAL. Artículo cincuenta y seis de la Ley de Contrataciones del estado (56). La póliza de dicha fianza deberá ser emitida por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en la República de Guatemala. BASE LEGAL: Artículo sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado. La constitución y presentación de la fianza de cumplimiento será requisito previo a la aprobación del presente contrato por la Autoridad Superior correspondiente. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Municipalidad hará efectiva la fianza de cumplimiento en los siguientes casos: a) Si el arrendador no presenta la constancia que extienda la Municipalidad de Quetzaltenango, de haber recibido a su entera satisfacción el arrendamiento objeto del presente contrato; b) Si el arrendador deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley y del presente contrato. si el emisor de la fianza de cumplimiento se declara en quiebra o insolvente o cesaran sus derechos a realizar actividades comerciales en el país, en un plazo de cinco días a partir de esa fecha, el arrendador



# PROTOCOLO

REGISTRO

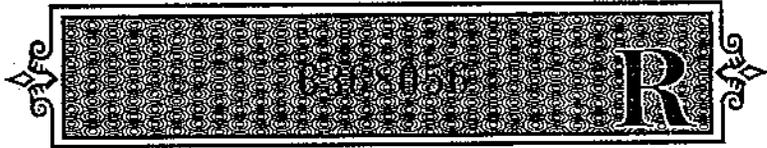
Nº 498104

QUINQUENIO DE 2018 A 2022



deberá reemplazarla por una fianza de otro emisor; VIGÉSIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Municipalidad en base en el informe escrito presentado por el supervisor nombrado para la supervisión del proyecto, podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, y hacer efectiva la fianza correspondiente, si el arrendador: a) No cumple con el arrendamiento dentro del plazo estipulado; b) No cumple con proporcionar Los vehículos conforme a lo convenido en el presente contrato o incumple con los términos del mismo o con el orden jurídico vigente. c) Interrumpe injustificadamente el arrendamiento; d) Sufiere embargo de bienes o entablaren algún proceso de ejecución en su contra, u otro que afecte el normal desarrollo de la ejecución del arrendamiento y que a juicio de la Municipalidad de Quetzaltenango pudiere afectar el desarrollo del arrendamiento contratado; e) Si los vehículos a arrendar se encuentran en mal estado; f) No proporcione los vehículos con piloto a emplear en el arrendamiento, g) Sea declarado en quiebra; h) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; i) Si el arrendador cede el presente contrato a terceras personas. VIGÉSIMA SEXTA: DERECHOS E IMPUESTOS. No se considerará ninguna exoneración de derechos e impuestos relacionados con el presente contrato. VIGÉSIMA SÉPTIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. El señor MIGUEL HERNANDEZ DE LEON manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres(III) del título trece (XIII) del decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Así mismo, conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la Municipalidad de Quetzaltenango, cuando ésta se vea afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderles, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras. BASE LEGAL: Artículo tres (3) del Acuerdo Ministerial veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas. VIGÉSIMA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA. El señor MIGUEL HERNANDEZ DE LEON, en la calidad con que actúa, DECLARA BAJO JURAMENTO: Que ni él ni la empresa que representa se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones limitaciones contenidas en el artículo veintiséis y ochenta (26 y 80) de la Ley de Contrataciones del Estado. VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTO. El señor MIGUEL HERNANDEZ DE LEON, en la calidad con que actúa, responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a la empresa que representa. TRIGÉSIMA: DE LA MULTA. En caso de incumplimiento a este contrato, el señor MIGUEL HERNANDEZ DE LEON en la calidad con que actúa, se compromete a devolver el cien por ciento (100%) del

*[Firma]*  
 Licenciada  
**Astry Carolina Herrera Escobar**  
 Abogada y Notaria



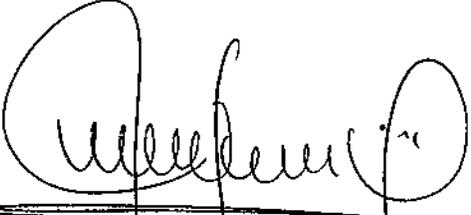
26 valor del presente contrato, reconociendo como título ejecutivo suficiente este documento y un acta notarial en donde  
27 consten los daños ocasionados a la Municipalidad de Quetzaltenango por el incumplimiento a este contrato.  
28 TRIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El señor MIGUEL HERNANDEZ DE LEON, en la calidad  
29 con que actúa podrá dar terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte si la Municipalidad de  
30 Quetzaltenango, incurriere en negligencia al revisar y recibir el Arrendamiento objeto del presente contrato a través de  
31 la persona designada para el efecto. TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS EFECTOS PROCESALES. Para el caso de  
32 incumplimiento al presente contrato en forma parcial o totalmente el señor MIGUEL HERNANDEZ DE LEON, en la  
33 calidad con que actúa renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales de justicia que elija  
34 la Municipalidad de Quetzaltenango. TRIGÉSIMA TERCERA. ACEPTACIÓN. Los otorgantes expresamente manifiestan  
35 con la calidad que comparecen que aceptan el presente contrato en los términos estipulados en cada una de las  
36 cláusulas, por ser lo convenido entre ambas partes. Yo la Notaría DOY FE. a) De todo lo expuesto; b) Que tuve a la  
37 vista la documentación con al que se acredita la representación que se ejercita y los documentos de identificación  
38 personal de los comparecientes; c) Tuve a la vista los puntos de actas, y las bases de LICITACIÓN del presente  
39 evento; d) De que advertí a los otorgantes los derechos y obligaciones derivados del presente contrato; y e) De que los  
40 comparecientes bien impuestos de su contenido, validez, objeto y demás consecuencias jurídicas, lo ratifican, aceptan  
41 y firmas, haciéndolo a continuación la infrascrita Notaría que de todo lo relacionado. DOY FE.  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

Ante Mí:

Licenciada  
Astry Carolina Herrera Escobar  
Abogada y Notaria

**ES PRIMERA COPIA SIMPLE LEGALIZADA:** De la escritura pública número CUARENTA Y SEIS (46), autorizada en la ciudad de Quetzaltenango, el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, ante mis oficios y que para entregar a: **MIGUEL HERNÁNDEZ DE LEÓN**, extendiendo, número, sello y firma en nueve hojas, siendo las primeras ocho hojas, impresas en papel especial de fotocopia de papel bond tamaño oficio, que se reproducen así: la primera impresa únicamente en su lado reverso, la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava en ambos lados y la novena que es la presente únicamente en su lado anverso. Hace constar la infrascrita Notaria que se adhieren los timbres fiscales de ley, con los cuales se cubre el impuesto legal correspondiente. En la ciudad de Quetzaltenango, el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte.



  
Licenciada  
Astrý Carolina Herrera Escobar  
Abogada y Notaria

